Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 33/34 vta., la recurrente solicita aclaratoria de la resolución obrante a fs. 29 en cuanto la intima a acompañar copia del beneficio de litigar sin gastos o efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°) Que asiste razón a la señora Procuradora General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en tanto la queja ha sido interpuesta dentro del ámbito de su competencia que procura promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

3°) Que, en tales condiciones, no debió exigirse el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos.

-//-

-//- Por ello, se hace lugar a la aclaratoria interpuesta. Notifíquese y estése al archivo dispuesto.

RICARDO LUIS LORENZETTI

(por su voto)

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

1°) Que a fs. 33/34 vta., la recurrente solicita aclaratoria de la resolución obrante a fs. 29 en cuanto la intima a acompañar copia del beneficio de litigar sin gastos o efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

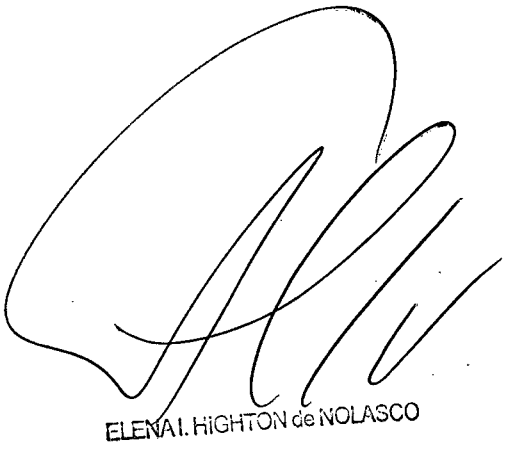
2°) Que, si bien las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 311:2351), en el caso el planteo resulta parcialmente admisible en tanto por error material se intimó a *"acompañar copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos"*.

3°) Que respecto al pago del depósito resulta aplicable lo resuelto en S.369.XLVIII "Sartor, Daniel Alberto y Peña, Juan Carlos s/ administración fraudulenta —causa n° 25.415/11", resuelta el 17 de septiembre de 2013 —voto de las juezas Highton de Nolasco y Argibay—.

Por ello, con el alcance indicado, se hace lugar a la aclaratoria interpuesta. Agréguese copia del mencionado precedente,

-//-

-//- notifíquese y estése a la intimación cursada a fs. 29 respecto del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de aclaratoria deducido por **la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo.**